

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que conforme al numeral 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: conocer de quejas e iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; así como en contra de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, de lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permisionados o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público; sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por la Ley y demás disposiciones aplicables; solicitar a las autoridades o servidores públicos competentes, las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias; requerir a cualquier autoridad o servidor público dentro del Estado, conforme a las disposiciones legales, la información que requiera sobre probables violaciones a los derechos humanos; procurar la mediación o la conciliación entre las partes, a efecto de dar pronta solución al conflicto planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita; proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten; formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley; formular informes especiales, así como las quejas o denuncias a que se refieren los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VI. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VII. Que esta casa de la Dignidad y las Libertades, como ente garante de las prerrogativas fundamentales, tiene la tarea permanente de emprender líneas de acción precisas para contar con elementos necesarios que le permitan brindar atención a la población en el momento en que se presenten violaciones a derechos humanos.

- VIII. Que la modernización y la mejora administrativa implica la actualización de ordenamientos jurídicos, a fin de consolidar aquellas áreas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- IX. Que con el objeto de eficientar los servicios que presta el Organismo, en beneficio de la población que habita o transita por el territorio de nuestra entidad federativa, y derivado de un análisis de operatividad, mediante Acuerdo CODHEM/CC/04/2023/12, el catorce de abril de dos mil veinte tres, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, aprobó el acuerdo por el que se crea la Visitaduría Adjunta Región San Mateo Atenco, con sede en “Ciudad Mujeres”, municipio de San Mateo Atenco.
- X. Que con la finalidad de cumplir con lo establecido en los considerandos que anteceden, resulta relevante y necesario fortalecer los servicios que presta esta casa de la Dignidad y las Libertades, específicamente en lo relacionado con la protección de los derechos humanos de las mujeres, es por ello que la Visitaduría Adjunta Región San Mateo Atenco, con sede en “Ciudad Mujeres”, se transforma en Visitaduría General Sede San Mateo Atenco, con el objeto de contar con un área en la que su principal atribución será la de atender las necesidades específicas de las mujeres relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos así como la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra este grupo que históricamente ha sido vulnerado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/05/2024/14

SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se **adiciona** una fracción XII, al artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Visitadurías adscritas a la Primera Visitaduría General
Artículo 8.- ...

I. a la XI. ...

XII. Visitaduría General San Mateo Atenco, sede “Ciudad Mujeres”.

SEGUNDO. La Visitaduría General San Mateo Atenco, sede “Ciudad Mujeres”, conocerá de asuntos relacionados con temas de perspectiva de género, de niñas, adolescentes y mujeres, que requieran protección y seguridad inmediata, con ello facilitar el acceso a los servicios relacionados con el ejercicio pleno de sus derechos, la prevención y atención oportuna en casos de violencia de género, logrando con esto una igualdad sustantiva.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo comunicar a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen, las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con el objeto de dar a conocer al público en general y a las autoridades interesadas lo ordenado en el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, firmando la Presidenta y el Secretario Técnico del mismo.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbrica.